FOLLETO INFORMATIVO DE: MCH IBERIAN CAPITAL FUND III, FCR en liquidación

Diciembre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CA	PITULO I EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	7
CA	PÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	11
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
12.	Información a los Inversores	12
13.	Acuerdos con Inversores	13
14.	Reutilización de activos	13
CA	PÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
16.	G	16
	ANEXO I	18 19
	ANEXO III	19 24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

Desde el 31/07/2008 con el número 104, figura inscrito MCH IBERIAN CAPITAL FUND III, FCR, en liquidación (en adelante, el "**Fondo**"), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó en virtud de escritura de elevación a público de documento privado de constitución del fondo de capital riesgo MCH Iberian Capital Fund III de régimen simplificado otorgada el 22/07/2008 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Echevarría Ortega, bajo el número 693 de orden de su protocolo.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, Calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1 28020, Madrid T +34 915 14 50 00

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.

Calle de Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid

T +34 915 727 200 F +34 915 727 238

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4^a planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066 Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.

C/ Príncipe de Vergara 131, 28002, Madrid T +34 914 326 400

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con los recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil Inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al Inversor en el correspondiente registro de Inversores y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Suscripción**"), cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el "**Compromisos Totales**").

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 20 del Reglamento para el partícipe en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular, y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del Reglamento), conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 este folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.2 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B. Las participaciones de Clase A serán suscritas con carácter general por los Inversores del Fondo. Las participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por personas físicas o entidades que tengan en cada momento el carácter de promotores o fundadores en virtud de su vinculación con el mismo. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por los promotores con el objeto de suscribir indirectamente participaciones de Clase B.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.3 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

Adicionalmente, las participaciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación de las distribuciones y a pro rata de su participación en las participaciones de Clase B, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 15.3 (d) y (e) (ii) del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del periodo de inversión; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Inicialmente, y hasta la finalización del Periodo de Suscripción, el valor de cada participación del Fondo será de un céntimo (0,01) de euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo asimismo en cuenta las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrolladas por Invest Europe, la BVCA (British Venture Capital Association) y la AFIC (Association Française des Investisseurs en Capital), vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios), quedando excluidos, en todo caso, los sectores de pornografía y aquellos excluidos por la LECR. El Fondo no prevé realizar inversiones en otras entidades de capital-riesgo autorizadas conforme a las LECR o en entidades extranjeras similares.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de "buy-out", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("start-ups"). Se prevé que la facturación de las Sociedades Participadas oscile generalmente entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) millones de euros.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español y portugués, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en Cataluña, Madrid y la zona de Levante, donde se considera que las bases económicas e industriales son más sólidas. No está prevista la inversión en ninguna otra área geográfica.

En la medida en que la participación del Fondo en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del comité de supervisión, no podrá:

- sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una sociedad participada y sus afiliadas;
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.1 del Reglamento;
- (c) invertir en cualquier transacción hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en inversiones puente;
- (e) invertir en cualquier entidad de capital riesgo con comisión de gestión o comisión de éxito (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda o proporcionar financiación mezzanine);
- (f) invertir en cualquier sociedad participada en la que el fondo anterior, los fondos sucesores o los ejecutivos clave (excluyendo el comité de inversiones) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (g) realizar una coinversión con el fondo anterior o con los fondos sucesores;
- (h) invertir (excluyendo inversiones puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una sociedad participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en la bolsa española o en mercados equivalentes de otros países; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una inversión; o (D) acciones o participaciones en Inversiones que sean consideradas como inversiones de private equity, tales como aquellas que otorguen representación en el consejo de administración (u órgano similar) de dicha sociedad participada y/o una participación de control en la sociedad participada o acciones preferentes (u otro título equivalente) que no coticen en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
- (i) invertir en sociedades participadas:
 - cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;

- (ii) cuyo objetivo principal sea la producción, distribución o venta de tabaco;
- (iii) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

7.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en sociedades participadas y sus afiliadas en cada momento, sin contar el consentimiento del comité de supervisión, será equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

- 7.6 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento de Divulgación").
- 7.6.1. Resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad del Fondo y su aplicación al producto (artículo 6.1.a) del Reglamento de Divulgación)

Como consecuencia de que la estrategia de inversión del Fondo fue definida con anterioridad al 10 de marzo de 2021, el Fondo no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos.

7.6.2. Impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1.b) del Reglamento de Divulgación)

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, así como en su sector de actividad o localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.mch.es.

7.6.3. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 5.3.6 del Reglamento y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte de la política de inversión del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la distribución a los Inversores, podrá ser invertidos en inversiones a corto plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) compromisos totales no desembolsados.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, deberán ser excluidas aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado compromisos de inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, incluyendo las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones de sociedades participadas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a inversiones realizadas.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar

servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "Acuerdo Extraordinario de Partícipes"), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo realizadas de acuerdo con la legislación aplicable y un informe que contenga los siguientes datos: (i) número de puestos de trabajo creados por cada Sociedad Participada; e (ii) Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, en el ejercicio fiscal anterior;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) una comunicación respecto a cada Inversión;
 - (ii) detalle de las Inversiones;
 - (iii) una declaración de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo;
 - (iv) Valoración no auditada de cada Inversión;
 - (v) cuentas no auditadas del Fondo;
 - (vi) detalle de todas las coinversiones realizadas:
 - (vii) costes abonados por el Fondo; y
 - (viii) detalles de cualquier Transmisión de las participaciones de un Inversor.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento del Fondo, así como de los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que, en su caso, puedan ser necesarias durante el ejercicio.

13. Acuerdos con Inversores

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Inversores del Fondo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Inversores podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás inversores, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 33 del Reglamento.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.3 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de sociedades participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de inversiones puente y aseguramiento ("underwriting") (hasta el importe de su coste de adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o inversión puente;
- (b) el coste de adquisición de las inversiones vendidas durante el periodo de inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Inversores por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Inversores por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo (incluidas las inversiones puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la distribución de los ingresos procedentes de las inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los compromisos de inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una

distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una solicitud de aportación, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuya aportación se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- aquellos importes aportados al Fondo por Inversores posteriores que de acuerdo con el artículo 21.2 del Reglamento pueden ser objeto de distribuciones temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que ningún Inversor (excepto titulares de participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus compromisos de inversión y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha distribución;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 31.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Inversor (excepto titulares de participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en más del veinte (20) por ciento de sus compromisos de inversión y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha distribución.

La parte de cada Inversor en la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo será calculada a prorrata de su proporción en distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a dicha cantidad reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las distribuciones que tuvieran el carácter de distribuciones temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "Comisión de Gestión"), con cargo al patrimonio del

mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a pro rata respecto al comienzo del primer periodo en la Fecha de Inicio y el último periodo en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Inicio hasta la primera de las siguientes fechas, (i) el quinto aniversario de la Fecha de Inicio, o (ii) la finalización del período de inversión, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) desde el quinto aniversario de la fecha de inicio, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) seis meses después del quinto aniversario de la Fecha de Inicio, o (ii) la finalización del Período de Inversión, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma cinco (1,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma cinco (1,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas y distribuidas a los Inversores (excepto transacciones "underwriting" e inversiones puente).

A los efectos del apartado (b) anterior, la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una inversión o la depreciación total, permanente e irreversible de la misma, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión no superará, en cada caso, ninguno de los importes anteriores.

Desde el 1 de diciembre del 2014, y durante los siguientes cuatro (4) años, la Comisión de Gestión calculada tal como se establece anteriormente deberá reducirse anualmente en una cantidad equivalente al veinticinco (25) por ciento de la diferencia existente entre la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora durante el periodo descrito en el párrafo (b) anterior y la cantidad que la Sociedad Gestora hubiera recibido durante el mismo periodo usando la fórmula fijada por el párrafo (c) anterior.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de Inversores posteriores un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más 2%, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Inversores Posteriores hubieran adquirido la condición de Inversor en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inicio y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de

liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los ingresos derivados de las inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (d) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por el Fondo); más
- (e) un cincuenta (50) por ciento de los primeros 250.000 euros de Ingresos
 Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos los
 Costes de Operaciones Fallidas del apartado (i) anterior; más
- (f) un ochenta (80) por ciento sobre lo que exceda de los primeros 250.000 euros de Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidas en el apartado (i) anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los "*Gastos de Establecimiento*") serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento incurridos razonablemente hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) 1.5 millones de euros; y (ii) 0.5% de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los "*Gastos Operativos*"), entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Feeder Fund, e incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones

("introduction fees"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH IBERIAN CAPITAL FUND III, FCR (EN LIQUIDACIÓN)

ÍNDICE

CAP	PITULO I. DEFINICIONES	5
Artíc	culo 1. Definiciones	5
CAP	TTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	14
Artíc	culo 2. Denominación y régimen jurídico	14
Artíc	culo 3. Objeto	14
Artíc	culo 4. Comienzo y Duración del Fondo	14
CAP	CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Artíc	culo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	15
5.1	Objetivo de gestión	15
5.2	Periodo de Inversión	15
5.3	Política de Inversión	15
CAP	ÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	19
Artíc	culo 6. La Sociedad Gestora	19
Artíc	culo 7. El Comité de Inversiones	20
Artíc	culo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de gastos	20
8.1.	Comisión de Gestión	20
8.2	Otras remuneraciones	22
8.3.	Distribución de gastos	22
Artíc	culo 9. Comité de Supervisión	22
9.1	Composición	22
9.2	Funciones	23
9.3	Organización y funcionamiento	23
CAP	TITULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS INVERSORES	24
Artíc	culo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora	24
Artíc	culo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora	25
Artíc	culo 12. Cese de la Sociedad Gestora	26
12.1	Cese de la Sociedad Gestora sin Causa	26
12.2	Cese de la Sociedad Gestora con Causa	26
Artío	culo 13. Ejecutivos Clave	26
13.1	Suspensión por Salida de los Ejecutivos Clave	26
13.2	Sustitución de los Ejecutivos Clave	27
CAP	PITULO VI. LAS PARTICIPACIONES	27

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las participaciones	27
Artículo 15. Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B	28
15.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B	28
15.2 Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase B	28
15.3 Reglas de Prelación	28
15.4 Límites a las Distribuciones a Promotores y la Obligación de Reintegro	29
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	30
Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones	30
16.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones	30
16.2 Procedimiento de transmisión de participaciones	32
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIOD SUSCRIPCIÓN	
Artículo 17. Valor de la participación	33
Artículo 18. Régimen de suscripción de participaciones	33
Artículo 19. Aportación de los Compromisos de Inversión	33
Artículo 20. Incumplimiento por parte de un Inversor	34
Artículo 21. Periodo de Suscripción	36
21.1 Objetivo y duración	36
21.2 Suscripción de participaciones durante el Período de Suscripción	36
Artículo 22. Régimen de reembolso de las participaciones	37
Artículo 23. Inversión del Promotor	37
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACI DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	
Artículo 24. Política general de Distribuciones	37
24.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	37
24.2 Distribuciones en especie	38
24.3 Reinversión	39
24.4 Distribuciones Temporales	40
Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	40
CAPITULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	41
Artículo 26. Designación de Auditores	41
Artículo 27. Información a los Inversores	41
Artículo 28. Reunión de Inversores	43
CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	44

Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión	44
29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores	44
29.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores	44
Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	45
Artículo 31. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	45
31.1 Limitación de responsabilidad	45
31.2 Indemnizaciones	46
Artículo 32. Obligaciones de confidencialidad	46
32.1 Información confidencial	46
32.2 Excepciones a la confidencialidad	47
32.3 Retención de información	47
Artículo 33. Acuerdos con inversores	48
Artículo 34. Conflicto	48
Artículo 35. Jurisdicción competente	48
Artículo 36. Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales	48
Artículo 37. Traducción	48
Artículo 38. Ley aplicable	49

CAPITULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Inversores, excluidos los Inversores titulares de participaciones de Clase B, que representen al menos el setenta y cinco (75%) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo (no obstante, el Inversor tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión para estos fines, por lo que un Inversor podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión)

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Inversores, excluidos los Inversores titulares de participaciones de Clase B, que representen más del cincuenta (50%) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo (no obstante, el Inversor tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión para estos fines, por lo que un Inversor podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en las mismas

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento

Beneficios Globales del Fondo

el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo, calculado de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en España y estándares contables internacionales

Clase A tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente

Reglamento

Clase B tendrá el significado establecido en artículo 14 del presente

Reglamento

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión la comisión descrita en el artículo 8.1 del presente Reglamento

Comité Estratégico órgano consultivo compuesto por expertos seleccionados a la

discreción de la Sociedad Gestora, para aconsejar sobre las

estrategias que deba seguir el Fondo

Comité de Inversiones el comité descrito en el artículo 7 del presente Reglamento

Comité de Supervisión el comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento

Compromiso(s) cantidad de Inversión Socieda

cantidad suscrita por cada uno de los Inversores y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo tal y como se prevé en el artículo 19

del presente Reglamento

Compromisos No Desembolsados en relación a un Inversor, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser

desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora

Compromisos Totales el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de

Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción, sin que éstos

excedan de 300 millones de euros

Compromisos Totales No

Desembolsados

la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible

para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora

Coste de Adquisición

el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha

adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo las cantidades desembolsadas o desembolsables en concepto de Comisión de Gestión

Costes de Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Cotización

la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado

Cuentas Depósito

tendrá el significado establecido en la artículo 15.4.1 del presente Reglamento

Derecho Especial

tendrá el significado establecido en la artículo 15.2 del presente Reglamento

Distribución (es)

cualquier Distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas y reembolsos de participaciones o Distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Inversores

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 24.4 del presente Reglamento

Ejecutivos Clave

se considerarán Ejecutivos Clave D. José María Muñoz Domínguez, D. Jaime Hernández Soto, D. Andrés Peláez Collado, D. Ramón Núñez Cabezón y D. Francisco Caro García, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la

Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

EURO o €

moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo

Fecha de Cierre Final

la fecha posterior de las siguientes:

- (i) la fecha en que el último Inversor sea admitido en el Fondo; o
- (ii) la fecha en que el último Inversor incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o
- (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en el Fondo;

sin que dicha fecha tenga lugar más tarde de nueve meses desde la Fecha de Cierre Inicial

Fecha de Cierre Inicial

la fecha en que el primer Inversor suscriba participaciones en el Fondo

Fecha de la Primera Aportación

con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez

Fecha de Inicio

La fecha posterior de las siguientes (a) la Fecha de Cierre Inicial o (b) o la fecha anterior a las siguientes: (i) la fecha en la que la sociedad gestora (general partner) de MCH Iberian Capital Fund II, LP, determine que ésta no realizará nuevas inversiones; o (ii) la finalización del Periodo de Inversión de MCH Iberian Capital Fund II, LP, teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha de Inicio no será posterior al 31 de diciembre de 2008

Fecha Relevante

la fecha anterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que los Inversores hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso No Desembolsado; o
- (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo,

teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

Feeder Fund

Iberian Capital Fund III, SCA, sociedad comanditaria por acciones (société en commandite par actions) constituida de acuerdo con la

legislación luxemburguesa

Fondo

MCH IBERIAN CAPITAL FUND III, FCR (EN LIQUIDACIÓN), establecido de conformidad con la LECR

Fondo Anterior

MCH Iberian Capital Fund II, FCR y Finetti Inversiones, S.L.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que el Fondo

Gastos de Establecimiento

todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y del Feeder Fund, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)

Gastos Operativos

tendrá el significado establecido en la artículo 8.3.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente o derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidos por servicios de asesoría y consultoría (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una inversión participada por el Fondo), comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones. Los ingresos recibidos por este concepto por la Sociedad Gestora, sus empleados, sus Ejecutivos Clave, sus Afiliadas o el Fondo directamente no podrán ser superior al 2% del importe invertido por el Fondo en dicha Sociedad Participada

Inversión(es)

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants" o préstamos

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos sin riesgo e instrumentos financieros, no obstante salvo

que se indique lo contrario, se distribuirá de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del presente Reglamento

Inversiones Puente

Inversiones efectuadas por el Fondo (directamente o a través de una sociedad *holding*) por un importe que exceda de la cantidad que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a un tercero, dentro de un plazo de seis (6) meses desde la fecha de su adquisición o de haber efectuado el Fondo o dicha sociedad *holding* un compromiso de invertir en exceso de lo considerado oportuno para el Fondo que puede ser reducido en determinadas situaciones, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de seis (6) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición

Inversor(es)

inversores que ostenten la titularidad de las participaciones de Clase A o de Clase B del Fondo en cada momento

Inversor en

Mora

tendrá el significado previsto en el artículo 20 del presente Reglamento

Inversores Posteriores

aquel inversor que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Inversor que incremente el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Inversores Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)

Invest Europe

Invest Europe- The Voice of Private Capital (anteriormente denominada EVCA)

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

Obligación de Reintegro

tendrá el significado establecido en la artículo 15.4.4 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Nuevas Inversiones

inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el artículo 16.2 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Inicio hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) el sexto aniversario de la Fecha de Inicio; o
- (ii) la fecha en que los Compromisos No Desembolsados sean iguales o inferiores al 10% de los Compromisos Totales; o
- (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Inversores, que la totalidad o parte de sus Compromisos No Desembolsados quedan cancelados; o
- (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el artículo 13.1, con relación a la salida de los Ejecutivos Clave

Periodo de Suscripción

el periodo de suscripción descrito en el artículo 21 del presente Reglamento

Persona

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento

Prima de Suscripción

la prima de suscripción de participaciones descrita en el artículo 21.2 del presente Reglamento

Promotor(es)

titular o titulares de las participaciones de Clase B en cada momento

Promotor 1

(i) Nereida Investments, S.L. y (ii) Desión Investments, S.L., sociedades limitadas de nacionalidad española

Promotor 2

Schenoy, S.L.

Reglas de Prelación

tendrá el significado establecido en el artículo 15.3 del presente Reglamento

Retorno Preferente

cantidad equivalente a un interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de la Primera Aportación de un Inversor, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Inversores en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los inversores titulares de participaciones de Clase B correspondientes a su Derecho Especial). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe el desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución

Salida de los Ejecutivos Claves

aquellos supuestos en que:

- (a) durante el Período de Inversión, si: (i) cualesquiera dos de los Senior Partners; o (ii) cualesquiera tres de los Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una parte sustancial de su tiempo a los asuntos de la Sociedad Gestora, del Fondo, del Fondo Anterior y de cualquier Fondo Sucesor; o
- (b) una vez finalizado el Período de Inversión, si: (i) cualesquiera dos de los Senior Partners; o (ii) cualesquiera tres de los Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de prestar la dedicación y el tiempo necesario para gestionar adecuadamente los asuntos de la Sociedad Gestora, del Fondo, del Fondo Anterior y de cualquier Fondo Sucesor

Senior Partners

D. José María Muñoz Domínguez, D. Jaime Hernández Soto y D. Andrés Peláez Collado, así como cualquier persona o personas que puedan sustituirlas en cualquier momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de este Reglamento, tendrán la consideración de Senior Partners

Sociedad Gestora

MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, SA.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41

Sociedad(es)

Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad que ejerza una actividad empresarial con relación a la cual el Fondo detenta una Inversión

Solicitud de

Aportación

Transacciones Hostiles

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores, de acuerdo con lo establecido en artículo 19 del presente Reglamento

Inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes de la sociedad

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo asi mismo en cuenta las "Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrolladas por Invest Europe, la BVCA (British Venture Capital Association) y la AFIC (Association Française des Investisseurs en Capital), vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPITULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de MCH IBERIAN CAPITAL FUND III, FCR (EN LIQUIDACIÓN) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) cualquier Inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente, durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de un (1) año desde la adquisición de la participación (según lo establecido en la LECR).

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para empresas participadas y de conformidad con la LECR.

Artículo 4. Comienzo y Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Inicio. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión. Está previsto que el ochenta (80) por ciento de las Inversiones que realice el Fondo sean en operaciones de *buy out*. También está previsto que el Fondo realice aproximadamente 10 operaciones.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; o
- (ii) con el objeto de cumplir aquellos contratos firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; o
- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (a) quince (15) por ciento del Compromisos Totales, o
 - (b) la parte de los Compromisos Totales No Desembolsados; y

siempre y cuando, dichas inversiones se realicen en un plazo de dos (2) años desde la finalización del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá notificar previamente dichas inversiones al Comité de Supervisión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España y, en

menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español y portugués, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en Cataluña, Madrid y la zona de Levante, donde se considera que las bases económicas e industriales son más sólidas. No está prevista la inversión en ninguna otra área geográfica.

5.3.2 Sector ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios), quedando excluidos en todo caso los sectores de pornografía y aquellos excluidos por la LECR. El Fondo no prevé realizar inversiones en otras entidades de capital-riesgo autorizadas conforme a las LECR o en entidades extranjeras similares.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de "buy-out", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("start-ups"). Se prevé que la facturación de las Sociedades Participadas oscile generalmente entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) millones de euros.

5.3.3 Restricciones de Inversión

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) sin perjuicio de los limites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas;
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.1;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en Inversiones Puente;
- (e) invertir en cualquier entidad de capital riesgo con comisión de gestión o comisión de éxito (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda o proporcionar financiación mezzanine);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores o los Ejecutivos Clave (excluyendo el Comité de Inversiones) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (g) realizar una coinversión con el Fondo Anterior o con los Fondos Sucesores;
- (h) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores

originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en la bolsa española o en mercados equivalentes de otros países; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) acciones o participaciones en Inversiones que sean consideradas como inversiones de private equity, tales como aquellas que otorguen representación en el consejo de administración (u órgano similar) de dicha Sociedad Participada y/o una participación de control en la Sociedad Participada o acciones preferentes (u otro título equivalente) que no coticen en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

- (i) invertir en Sociedades Participadas:
 - a) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - b) cuyo objetivo principal sea la producción, distribución o venta de tabaco;
 - c) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

La Sociedad Gestora adoptará las medidas que considere razonables para estructurar las Inversiones de forma que, en el momento de efectuar la Inversión, se minimice cualquier impuesto, incluyendo retenciones en dividendos e intereses, para los Inversores de dicha Inversión, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora en el momento de realizar la inversión no estará obligada a:

- tener en cuenta los impuestos que deberán hacer frente las Sociedades Participadas o cualquier
 Afiliada; o
- (b) tener en cuenta la situación fiscal de un Inversor en particular en el momento de decidir la forma de estructurar una Inversión, teniendo en cuenta a estos efectos el interés general de los Inversores.

Antes de la realización por el Fondo de una inversión en una Sociedad Participada cuya jurisdicción esté fuera de España, la Sociedad Gestora deberá consultar a un abogado local de dicha jurisdicción para poder confirmar razonablemente que la inversión en dicha jurisdicción no causará a ningún Inversor (únicamente por el hecho de serlo) llegar a estar obligado a:

- (a) presentar declaraciones fiscales en la jurisdicción de que se trate;
- (b) pagar impuestos en dicha jurisdicción, sobre rentas distintas de las obtenidas del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá, a petición de cualquiera de los Inversores, remitir toda la información que tenga disponible y cumplir con cualquier requerimiento administrativo que le sea impuesto a la Sociedad Gestora por la autoridad fiscal relevante en cada caso que sea de interés para el Inversor con el fin de (i) efectuar las reclamaciones pertinentes sobre una cantidad que le haya sido retenida o para la presentación de las declaraciones fiscales que correspondan; o (ii) facilitar información fiscal a cualquiera de sus propios miembros o Inversores con el mismo fin por el que los Inversores pueden solicitar dicha información.

Ni el Inversor, ni cualquiera de sus propios miembros o partícipes, únicamente como consecuencia de la Inversión del Inversor en el Fondo, serán requeridos a: (1) presentar declaraciones fiscales en España

(excluyendo aquellas en relación con solicitudes de reembolso de retenciones o similares) relacionadas con ingresos no derivados del Fondo; o (2) abonar impuestos sobre ingresos no provenientes del Fondo.

La Sociedad Gestora declara que bajo la legislación vigente en la actualidad (siempre que ésta no sea modificada) no se practicarán retenciones en origen con respecto a los reembolsos y distribuciones que el Fondo realice a los Inversores o a sus miembros o partícipes, en tanto en cuanto el Inversor de que se trate no sea persona física residente en España en cuando a las distribuciones (no a los reembolsos o haya facilitado a la Sociedad Gestora una acreditación de su residencia fiscal debidamente emitida por la autoridad fiscal local de dicho Inversor evidenciando que éste no es residente fiscal en una jurisdicción calificada como paraíso fiscal por la legislación española.

La Sociedad Gestora notificará puntualmente a los Inversores sobre cualquier impuesto satisfecho o retenido de distribuciones de, o en respecto con Inversiones realizadas por el Fondo y que pudrían estar sujetas a distribución a los Inversores.

5.3.4 Coinversión y participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se prevé que el Fondo, por sí solo o conjuntamente con terceros coinversores, adquiera, preferentemente, participaciones de control en sus inversiones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o los Ejecutivos Clave (excluyendo el Comité Estratégico), no tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas por el Comité Estratégico) se realizarán en los mismos términos y en los mismos valores. La Sociedad Gestora actuará de manera razonable por el mejor interés del Fondo.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 5.3.6 y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

5.3.6 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) quince (15) por ciento del Compromisos Totales, o
 - (ii) Compromisos Totales No Desembolsados.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, deberán ser excluidas aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, incluyendo las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones de Sociedades Participadas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías o avales será tenido en cuenta en el cómputo del límite establecido en el artículo 5.3.3 a).

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Inversores, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una inversión participada por el Fondo) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones, como órgano de decisión en materia de Inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por las personas que se detallan a continuación:

- (i) D. José María Muñoz Domínguez, con DNI nº 50.818.149-V;
- (ii) D. Jaime Hernández Soto, con DNI nº 2.607.821-N;
- (iii) D. Andrés Peláez Collado, con DNI nº 50.321.931-R;
- (iv) D. Francisco Caro García, con DNI nº 7493776-P; y
- (v) D. Ramón Núñez Cabezón, con DNI nº 12386204-Z.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requiera el interés del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones determinará sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de gastos

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a pro rata respecto al comienzo del primer periodo en la Fecha de Inicio y el último periodo en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Inicio hasta la primera de las siguientes fechas, (i) el quinto aniversario de la Fecha de Inicio, o (ii) la finalización del Período de Inversión, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) desde el quinto aniversario de la Fecha de Inicio, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) seis meses después del quinto aniversario de la Fecha de Inicio, o (ii) la finalización del Período de Inversión, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma cinco (1,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, y hasta el 1 de diciembre de 2019, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma cinco (1,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas y distribuidas a los Inversores (excepto transacciones "underwriting" e Inversiones Puente).

A los efectos del apartado (b) anterior, la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la depreciación total, permanente e irreversible de la misma, será considerada como una desinversión.

Desde el 1 de diciembre del 2014, y durante los siguientes cuatro (4) años, la Comisión de Gestión calculada tal como se establece anteriormente deberá reducirse anualmente en una cantidad equivalente al venticinco (25) por ciento de la diferencia existente entre la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora durante el periodo descrito en el párrafo (b) anterior y la cantidad que la Sociedad Gestora hubiera recibido durante el mismo periodo usando la fórmula fijada por el párrafo (c) anterior.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de Inversores Posteriores un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más 2%, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Inversores Posteriores hubieran adquirido la condición de Inversor en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inicio y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (i) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por el Fondo); más
- (ii) un cincuenta (50) por ciento de los primeros 250.000 Euros de Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos los Costes de Operaciones Fallidas del apartado (i) anterior; más
- (iii) un ochenta (80) por ciento sobre lo que exceda de los primeros 250.000 Euros de Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidas en el apartado (i) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

8.3. Distribución de gastos

8.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) 1.5 millones de Euros; y (ii) 0.5% de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

8.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Feeder Fund), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("introduction fees"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo de conformidad con este artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) representantes propuestos por los inversores titulares de participaciones de Clase A (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y

no como agentes de dichos Inversores) cuyos: (i) Compromisos de Inversión suscritos alcancen en cualquier momento un importe igual o superior a veinticinco (25) millones de Euros; (ii) cuyos Compromisos de Inversión suscritos alcancen en cualquier momento un importe igual o superior a quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial, y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. Dicho nombramiento será efectivo salvo que se renunciara expresamente a ello.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, cada uno de los miembros del Comité de Supervisión deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora sobre la Valoración de Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión con respecto a la Valoración de Sociedades Participadas con carácter previo a llevar a cabo ninguna actuación en base a cada Valoración. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha consulta por la Sociedad Gestora, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión no rechazara la Valoración, dicha Valoración se considerará aprobada por el Comité de Supervisión. En el supuesto que el Comité de Supervisión rechazara dicha Valoración en un plazo de quince (15) días y la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no llegaran a alcanzar un acuerdo en relación con la misma, la decisión de la Sociedad Gestora será dispositiva, si bien, la Sociedad Gestora deberá hacer mención al desacuerdo con el Comité de Supervisión en los informes facilitados a los Inversores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Así mismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en relación a sus propias funciones o su pertenencia (o de sus representantes o empleados) al Comité de Supervisión.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros el propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no

asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

CAPITULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS INVERSORES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

En ningún caso el Promotor 1 o la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Inversores, promover, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a:

- (a) la fecha en que hubiera invertido o suscrito un 75% de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo,

No obstante, este artículo sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora del Fondo o el Promotor 1 continúe siendo el promotor del Fondo.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora podrá gestionar los activos del fondo de capital riesgo MCH lberian Capital Fund II, FCR, inscritos en el registro administrativo de la CNMV con los números 66 y 46, respectivamente.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora no estará sujeta a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continué prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, cualesquiera conflictos de interés que pudieran surgir con relación a la gestión de otras entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad Gestora serán dirimidos por el Comité de Supervisión, tal y como se regula en el presente Reglamento.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo, quedando cancelado el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase B, conservando, no obstante, los derechos económicos inherentes a la condición de Inversor.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del mismo, quedando cancelado el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase B, conservando las participaciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Inversor. En este supuesto, los Inversores, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la terminación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, como resultado del incumplimiento material de la ley aplicable, negligencia, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo derivadas de este Reglamento o, de la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Reglamento siempre que no sea o no pueda ser subsanada dentro de un razonable periodo de tiempo y tenga un efecto material perjudicial en los Inversores o en el Fondo ("Causa"). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Inversores adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora y efectos en el Derecho Especial de las participaciones de Clase B

12.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de Clase B se verá reducido a un porcentaje sobre el Derecho Especial calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Porcentaje sobre el Derecho Especial
12	0%
24	30%
36	45%
48	60%
60	75%
72	80%
84	85%
96	90%
108	95%
120	100%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a diez (10) años, los porcentajes sobre el Derecho Especial previstos en la tabla anterior se incrementarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La parte del Derecho Especial correspondiente conforme a la tabla anterior se abonará al mismo tiempo en que se hubiera abonado el Derecho Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 15, en el caso en que, este artículo 12.1 no se hubiera aplicado.

La parte de Derecho Especial que, en su caso, hubiese sido percibida con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora estará sujeta a lo establecido en el artículo 15.4 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase B quedará suprimido, conservando las participaciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Inversor.

Artículo 13. Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión por Salida de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora sólo podrá realizar Solicitudes de Aportación con el fin de:

- (i) afrontar el pago de cualquier obligación y de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (ii) efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones;
- (iii) efectuar Inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- (iv) ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Período de Inversión para que los partícipes puedan, antes de la terminación del Período de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

13.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, el Comité de Supervisión, antes de la finalización del Periodo de Inversión, podrá nombrar Ejecutivos Clave de reemplazo. Dichos Ejecutivos Clave de reemplazo que sustituyeran a los Ejecutivos Clave salientes adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, quedando levantada, en su caso, la suspensión del Periodo de Inversión y las restricciones sobre las aportaciones descritas en el artículo 13.1 anterior.

Si cualquiera de los Senior Partners es el objeto de la salida de Ejecutivos Clave, el resto de los Ejecutivos Clave designará a un sustituto cualificado que se convertirá en Ejecutivo Clave, previa consulta al Comité de Supervisión.

CAPITULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal y de distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Inversor del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Inversor del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las participaciones suscritas.

Las participaciones tendrán la consideración de valores negociables podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por personas físicas o entidades que tengan en cada momento el carácter de promotores o fundadores del Fondo en virtud de su vinculación con el mismo. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por los promotores con el objeto de suscribir indirectamente participaciones de Clase B.

Artículo 15. Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

15.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase B

Adicionalmente al derecho establecido en el artículo 15.1, las participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación y a prorrata de su participación en la Clase B, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo (el "Derecho Especial").

15.3 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en los artículos 15.1 y 15.2, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11, 15.4, 20, 24.1 y 24.3, las Distribuciones a los Inversores se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y responsabilidades del Fondo) ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a los titulares de participaciones de Clase A y Clase B a prorrata de su respectivo Compromiso de Inversión, hasta que los titulares de participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien y al ochenta (80) por cien, respectivamente, de los Compromisos de Inversión suscritos y aportados al Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas;
- (b) segundo, una vez cumplido lo dispuesto en la letra (a) anterior, a los titulares de participaciones de Clase B a prorrata de su respectivo Compromiso de Inversión hasta que les haya sido reembolsado el veinte (20) por cien de los Compromisos de Inversión suscritos y aportados al Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas;
- (c) tercero, una vez cumplido lo dispuesto en las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de participaciones de Clase A y Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (d) cuarto, una vez se cumplan las condiciones de las letras (a), (b) y (c) anteriores, a los titulares de participaciones de Clase B a prorrata de su respectivo Compromiso de Inversión, hasta un importe

equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente (con el objeto de otorgar a los titulares de participaciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) y (b) anteriores); y

(e) quinto, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Inversores a prorrata de su respectivo Compromiso de Inversión, y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase B (a prorrata de su respectivo Compromiso de Inversión).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Inversores titulares de cada una de las clases de participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

- 15.4 Límites a las Distribuciones a Promotores y la Obligación de Reintegro
- 15.4.1 No obstante lo establecido en el artículo 15.3, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.4.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes equivalentes al Derecho Especial que se hayan distribuido al Promotor de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.3(d) y 15.3(e)(ii), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el apartado 15.4.4 siguiente (la "*Cuenta Depósito*"). El Promotor será el beneficiario de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrá disponer de dicha Cuenta Depósito sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.4.2 y 15.4.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones del Promotor. Y los intereses y rendimientos serán de beneficio del Promotor.
- 15.4.2 El Promotor tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa del Derecho Especial percibido o del establecimiento de dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y el Promotor no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por en virtud de este apartado.
- 15.4.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, el Promotor podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Inversores no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro de los Promotores. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno por parte de los Promotores, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o

parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito al Promotor.

- 15.4.4 Como obligación adicional de los inversores titulares de participaciones Clase B (la "*Obligación de Reintegro*"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:
 - (a) los inversores titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan su Derecho Especial; y/o
 - (b) en el caso de que los Inversores no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones (excluyendo Distribuciones del Derecho Especial) por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión aportados más el Retorno Preferente, los inversores titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en concepto de Derecho Especial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.3(d) y 15.3(e)(ii) del presente Reglamento, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá requerir a los inversores titulares de participaciones de Clase B que reintegren al Fondo los importes percibidos en concepto de Derecho Especial por los titulares de participaciones de Clase B para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que los titulares de participaciones de Clase B hubiesen abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los inversores de Clase A y Clase B a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la LECR.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

- 16.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones
- 16. 1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("*Transmisión*" o

"Transmisiones") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (b) en el caso, que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Inversor; y
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las participaciones a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las participaciones correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho, a los demás Inversores en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Inversores y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de participaciones en el supuesto de que transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios

adicionales, incluidos los previstos en la Ley estadounidense de Valores ("Securities Act") de 1933, la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EEUU o ERISA.

16.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de participaciones de Clase B.,

16.2 Procedimiento de transmisión de participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "*Participaciones Propuestas*"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 17. Valor de la participación

De conformidad con lo establecido en la LECR, el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la LECR.

De acuerdo con lo previsto en la LECR, inicialmente, y hasta la finalización del Periodo de Suscripción, el valor nominal de cada participación será de un céntimo (0,01) de Euro cada una. Con posterioridad al Periodo de Suscripción y a efectos de lo previsto en los artículos 18 y 22 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con carácter anual.

Artículo 18. Régimen de suscripción de participaciones

Cada uno de los futuros inversores suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por parte de la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligará a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de tres millones (3.000.000) de euros por Inversor. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo de quinientos mil (500.000) euros.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, suscribirán las participaciones de Clase A o B que correspondan en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la LECR, las participaciones de Clase B que se emitan sólo podrán ser suscritas por los promotores o fundadores del Fondo.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 19. Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores la aportación de los importes pendientes de desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). La aportación de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Aportación que la Sociedad Gestora deberá enviar al Inversor al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Aportación deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones y para el pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Inversores antes y después del desembolso; (iii) los Compromisos de Inversión No Desembolsados (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas); y (iv) el número aproximado de empleados en el proyecto de las Sociedades Participadas. No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión a los Inversores a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación del Comité de Supervisión, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo.

Artículo 20. Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Aportación, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, se devengará un interés de demora anual de EURIBOR más dos por ciento calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera al Inversor el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva por parte del Inversor (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Inversor será considerado un "Inversor en Mora".

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) ofrecer las participaciones del Inversor en Mora a los restantes Inversores a pro rata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Inversor en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las participaciones del Inversor en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Inversores no hayan adquirido la totalidad del importe de las participaciones del Inversor en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las participaciones del Inversor en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Inversor en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las participaciones del Inversor en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora será considerada como agente para la venta de las participaciones del Inversor en Mora y cada uno de los Inversores nombra irrevocablemente a la Sociedad Gestora como su legitimo representante para firmar en su nombre cualquier documento que sea necesario en relación con la transmisión si ellos llegaran a convertirse en Inversores en Mora y cada Inversor se obliga a ratificar cualesquiera actos legítimos que pudiera realizar la Sociedad Gestora en virtud de dicho poder de representación y, a indemnizar a la Sociedad Gestora de cualquier reclamación, costes y gastos que la Sociedad Gestora pudiera sufrir en consecuencia. El recibo por la Sociedad Gestora o por el Fondo del importe de la venta constituirá prueba

válida y legítima para el Comprador de las participaciones del Inversor en Mora. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Inversor en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Inversor en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus participaciones y el Inversor en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Inversor Posterior; o

- (iii) acordar la venta de las participaciones titularidad del Inversor en Mora a la persona que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (iv) amortizar las participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo(y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Inversor en Mora, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Inversor en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Inversor en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

En el supuesto de que el Feeder Fund incumpliera los términos establecidos en el presente Reglamento respecto a los desembolsos que deben efectuar los Inversores y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de un inversor o inversores del Feeder Fund (cada uno de ellos, "Feeder Investor"), cada uno de los directivos o administradores del Feeder Fund o de su sociedad gestora (el "Administrador") y el Feeder Fund o su sociedad gestora, acuerdan que, si la Sociedad Gestora, tras el citado incumplimiento así se lo requiere, el Feeder Fund asignará al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, y el Administrador otorgará al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Feeder Fund con respecto al incumplimiento por parte de un Feeder Investor para beneficio del Fondo, y el Feeder Fund y el Administrador otorgarán al Fondo la ayuda que razonablemente necesiten y que le solicite la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de las acciones frente al Feeder Investor.

Artículo 21. Periodo de Suscripción

21.1 Objetivo y duración

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará el "Periodo de Suscripción", periodo durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Inversores existentes (en cuyo caso dichos inversores serán tratados como Inversores Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado). El Período de Suscripción terminará en la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los inversores titulares de las participaciones de Clase B, no podrán aumentar su Compromiso de Inversión salvo con el fin de mantener los porcentajes de los Compromisos Totales de acuerdo con el artículo 23 de este Reglamento.

El importe de los Compromisos de Inversión del Fondo no podrá exceder de trescientos millones (300.000.000) de euros.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Se prevé que el Fondo alcance un número no superior a veinte (20) Inversores (no estando incluidos a los efectos de dicho cómputo los inversores institucionales, ni los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora). Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. En todo caso, lo previsto en este párrafo se adecuará a los requisitos establecidos en la LECR para entidades de capital-riesgo de régimen simplificado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones de participaciones excepto en lo previsto por este Reglamento y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios Inversores.

21.2 Suscripción de participaciones durante el Período de Suscripción

Durante el Periodo de Suscripción, el Inversor Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir las participaciones a su valor inicial y realizar las correspondientes aportaciones del Compromiso de Inversión al Fondo por el importe y en los porcentajes que notifique la Sociedad Gestora que sean necesarios para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión aportados por el resto de los Inversores hasta dicha fecha. En este sentido, dichas cantidades serán distribuidas a los Inversores existentes hasta que los porcentajes de Compromisos de Inversión aportados por todos los Inversores (incluyendo Participes Posteriores) sean iguales.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, surgiera un exceso de liquidez en el Fondo tras una suscripción de participaciones por parte de Inversores Posteriores, ésta podrá acordar, con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

Adicionalmente a la aportación del valor inicial de las participaciones señalado en el artículo 18 del presente Reglamento, el Inversores Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe aportado por el Inversor Posterior en la Fecha de la Primera Aportación (pero excluyendo cualquier Distribución Temporal que se efectúe, en su caso, en virtud del párrafo anterior), y durante el periodo transcurrido desde la fecha en la que cada

cantidad sea exigible debido a la Solicitud de Aportación enviadas a los anteriores Inversores hasta la Fecha de la Primera Aportación del Inversor Posterior ("*Prima de Suscripción*").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los inversores titulares de participaciones de Clase B.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por los Inversores Posteriores no será considerada como aportación de Compromiso de Inversión ni formará parte del mismo.

Artículo 22. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Inversores, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá, en lugar de realizar una Distribución de resultados o reservas, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Inversores (salvo en el supuesto de un reembolso de las participaciones de un Inversor en Mora tal y como se establece en el artículo 20 del presente Reglamento) y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo; y
- (c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora podrá entregar al Inversor un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

Artículo 23. Inversión del Promotor

Los Promotores, tal y como se establece a continuación, invertirán en el Fondo, como mínimo, un importe agregado igual al uno coma cuatrocientos veinticinco (1,425) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo. El Promotor 1 deberá suscribir directa o indirectamente, al menos, un Compromiso de Inversión en el Fondo igual al uno coma dos (1,2) por ciento de los Compromisos Totales. El Promotor 2 deberá suscribir directa o indirectamente, al menos, un Compromiso de Inversión en el Fondo igual al cero coma doscientos veinticinco (0,225) por ciento de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 24. Política general de Distribuciones

24.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter [trimestral]);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Inversores se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o de reservas, a discreción de la Sociedad Gestora, y en los términos del presente Reglamento.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el artículo 24.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Euros.

En relación con cada Inversión, los Inversores recibirán una notificación con la siguiente información:

- (a) detalle completo de los importes totales distribuidos durante el trimestre, distinguiendo entre: (i)
 devolución de capital; (ii) pérdidas/ganancias de capital; e (iii) ingresos ordinarios (dividendos,
 intereses, etc.);
- (b) importe total de las Distribuciones que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas (i) al inicio del trimestre, y (ii) a la finalización del trimestre; y
- (c) con respecto a las cantidades distribuidas o susceptibles de volver a ser desembolsadas durante el trimestre: (i) importe total distribuido y disponible para volver a ser desembolsado; (ii) importe total desembolsado; e (iii) importe que ya no está sujeto a ser desembolsado.

24.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de

dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de "the International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines".

Cualquier Inversor que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Inversor y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

24.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.7 anterior y con sujeción a lo previsto en el artículo 25.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento ("underwriting") (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Inversores por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Inversores por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

24.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Aportación, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuya aportación se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Inversores Posteriores que de acuerdo con el artículo 21.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que ningún Inversor (excepto titulares de participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 31.2, teniendo en cuenta que ningún Inversor (excepto titulares de participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

La parte de cada Inversor en la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

De conformidad con lo establecido en la LECR, a efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema de coste medio ponderado.

De conformidad con la política de Distribuciones a los Inversores establecida en el artículo 24 y sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Inversores de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

De conformidad con la LECR, el reparto de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a cuenta de los beneficios del Fondo siempre que exista liquidez suficiente en el mismo y la normativa aplicable lo permita.

CAPITULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Artículo 26. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoria de mayor facturación en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas., y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Inversores podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 27. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Inversores anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos previstos en las "Invest Europe Reporting Guidelines" y "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" publicados en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo realizadas de acuerdo con la legislación aplicable y un informe que contenga los siguientes datos: (i) número de puestos de trabajo creados por cada Sociedad Participada; e (ii) Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, en el ejercicio fiscal anterior;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) respecto de cada Inversor una comunicación señalando:

- · Compromiso de Inversión;
- aportaciones realizadas (i) al inicio de cada trimestre, (ii) durante el trimestre, y (iii) a la finalización de cada trimestre;
- Distribuciones realizadas (i) al inicio de cada trimestre, (ii) durante el trimestre, y
 (iii) a la finalización de cada trimestre;
- detalle completo de los importes totales distribuidos durante el trimestre, distinguiendo entre: (i) devolución de capital; (ii) ganancias/pérdidas de capital; e (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.);
- importe total de las Distribuciones que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas: (i) al inicio del trimestre, y (ii) a la finalización del trimestre;
- con respecto a las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas durante el trimestre: (i) importe total distribuido y disponible para volver a ser desembolsado; (ii) importe total desembolsado en virtud del artículo 24.4; y (iii) las sumas que ya no están sujetas a ser desembolsadas conforme a lo establecido en el artículo 24.4; y
- Compromisos No Desembolsados al Fondo (incluidos los importes susceptibles de volver a ser desembolsados) a la finalización del trimestre.
- (ii) detalle de las Inversiones compradas y vendidas, depreciaciones y otros datos de naturaleza análoga que se hubiesen producido durante el periodo en cuestión, incluidas las fechas relevantes y los detalles de los gastos directamente relacionados con cada inversión, tales como costes de due diligence, impuestos, etc.;
- (iii) una declaración de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo junto con un breve comentario sobre la evolución de las Inversiones; en particular, se facilitará la siguiente información con sujeción a las obligaciones de confidencialidad:
 - nombre da la Sociedad Participada, sector y tipo de operación;
 - estructura financiera de la adquisición;
 - participación del Fondo en la Sociedad Participada y Coste de Adquisición;
 - ventas en el momento de entrada, en la fecha actual y presupuesto anual;
 - EBITDA en el momento de entrada, en la fecha actual y presupuesto anual;
 - EBIT en el momento de entrada, en la fecha actual y presupuesto anual;
 - participación en el capital social de la Sociedad Participada tras la sindicación (en su caso), en la deuda residual y mezzanine hasta la fecha;
 - detalle de cualquier retención de impuestos pagados por la Sociedad Participada, siempre que este relacionada con el Fondo;
 - detalle de empréstitos de la Sociedad Participada con cargo al Fondo;
 - capital social autorizado y emitido por la Sociedad Participada y a pro rata de la participación de cada Inversor; y
 - dividendos y otras Distribuciones recibidas de la Sociedad Participada.

- (iv) Valoración no auditada de cada Inversión y la Valoración de las compañías en cartera a la finalización de cada trimestre;
- (v) cuentas no auditadas del Fondo;
- (vi) detalle de todas las coinversiones realizadas;
- (vii) costes que hayan sido abonados por el Fondo, incluyendo costes no relacionados con inversiones; y
- (viii) detalles de cualquier Transmisión de las participaciones de un Inversor.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 28. Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Inversores del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Inversores que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Inversores se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Inversores, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Inversores). Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Inversores.

En cualquier reunión de Inversores, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Inversores requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válida si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del presente Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores en el plazo de los diez días (10) hábiles siguientes a dicha modificación.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 4) conferirá a los Inversores el derecho de separación del Fondo.

29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en los artículos 29.2 o 37 siguientes (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, del Promotor, y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 29.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores.

No obstante lo anterior, el presente artículo 29.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores y además el artículo 15.3 sólo podrá ser modificado con el consentimiento de cada Inversor que resultara perjudicado.

29.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el artículo 29.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de ningún Inversor; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la

Sociedad Gestora al efecto, por Inversores que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales;

(d) introducir modificaciones que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en la LECR.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, transcurrido el plazo de terminación (y extensiones) del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 31. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude,

negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

31.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo 31.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Inversores del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o incumplimiento grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente artículo.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente artículo 31.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 32. Obligaciones de confidencialidad

32.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado 32.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado 32.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida de acuerdo con el artículo 27:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores o accionistas
 (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios:
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto y en particular un Inversor (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Inversor en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

32.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información disponible para el Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 33. Acuerdos con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con inversores del Fondo, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, los Inversores podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás inversores, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 34. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 35. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 36. Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 37. Traducción

La Sociedad Gestora proporcionará a los inversores una traducción certificada en inglés de la versión original en español del presente Reglamento lo antes posible tras la Fecha de Cierre Final.

Artículo 38. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento y cualquier Acuerdo de Suscripción y con respecto a la colocación privada de la escritura de constitución, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (B) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (E) Las participaciones del Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas participaciones, ni se prevé realizarla.
- (F) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (G) Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (H) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (I) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i) Ausencia de historial operativo: aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No

puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii) Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas este Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los fondos anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (J) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (K) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (L) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (M) Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (N) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (O) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (P) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
- (Q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los partícipes en el Fondo.

- (R) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (S) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.
- (T) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (U) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (V) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (W) Las participaciones del Fondo no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (X) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (Y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (Z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando (AA) negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la

- incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los partícipes en el Fondo.
- (BB) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (CC) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (DD) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en el Fondo una vez finalizado el periodo de inversión.
- (EE) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (FF) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

(GG) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades Participadas, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la "Sociedad Gestora")

FIA: MCH Iberian Capital Fund III, FCR, en liquidación (el "Fondo")

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la " DGFIA "), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
23(1)(a)	
 Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa ("FIA"); Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos; Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría 	Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el "Folleto") No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos. Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto. Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.
recurrir por cuenta del FIA. 23(1)(b) — Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.	Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el "Reglamento") tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.

 Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido. 	Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR"). Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).
 23(1)(d) La identidad del GFIA del auditor del FIA y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores. 	Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.
Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).	Por favor consulte la Sección 1.4 del Folleto.

Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas por parte del GFIA .	Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.
 23(1)(g) Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA. 	Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.
23(1)(h) — Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.	Por favor consulte la Sección 6 del Folleto. Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto. Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.

 23(1)(i) Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo. 	Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto. Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.
 Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA. 	Por favor consulte la Sección 13 del Folleto. Los acuerdos relativos al Fondo que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados Inversores han sido remitidos a todos los Inversores.
23(1)(k) — El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.	Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.
23(1)(I) El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.	Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.
 23(1)(m) El último valor liquidativo del FIA o el ultimo precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA. 	La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.
23(1)(n)	No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.

La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.	
23(1)(o)	El Fondo no tiene un intermediario principal.
 La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto. 	No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.
 23 (1)(p) Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA. 	La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.